

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Rubén Gustavo Castillo Lavín Técnico Electrónico Radiodifusión EIRL, sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-75 de Nacimiento a Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada. Rol N° ILP 551-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 JUL 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 24 de junio de 2016, don Rubén Gustavo Castillo Lavín, cédula nacional de identidad N° 8.995.987-K, en representación de Rubén Gustavo Castillo Lavín Técnico Electrónico Radiodifusión EIRL, RUT 76.255.844-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-75** de la localidad de la localidad de Nacimiento, VIII Región, de la que su representada es titular, a la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada, representada por don Rubén

Gustavo Castillo Lavín, RUT 8.995.987-K, en virtud del mandato especial conferido en el contrato de Promesa de Compraventa de fecha 20 de junio de 2016.

2. La presentación remitida a esta Fiscalía está firmada por don Rubén Gustavo Castillo Lavín, en su calidad de representante tanto de la vendedora Rubén Gustavo Castillo Lavín Técnico Electrónico Radiodifusión EIRL, como de la adquirente Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada -en virtud del ya referido mandato-, cuya firma fue autorizada por el Notario Suplente de Angol, don Daniel Riquelme Araneda, con fecha 23 de junio de 2016.
3. No obstante, del estudio de los antecedentes remitidos se observa que los mismos omiten información substancial para la confección del Informe solicitado, en particular, antecedentes relevantes respecto de la sociedad adquirente, como su constitución y modificaciones, la identidad actual de sus socios y los intereses en otros medios de comunicación social que todos ellos tienen.
4. En tales circunstancias existe un obstáculo que impide emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la presentación, el cual funda una decisión de rechazo de la petición de autos, sin perjuicio de que la solicitud pueda renovarse en forma con posterioridad.

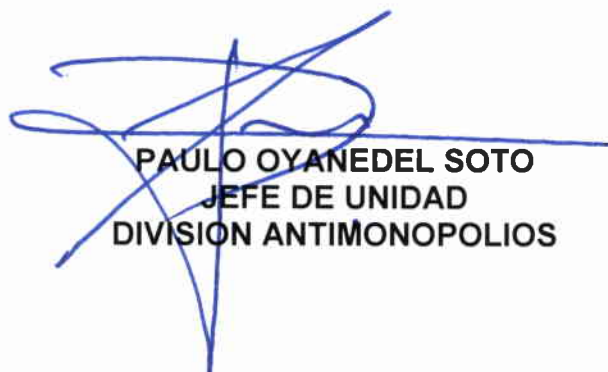
II. CONCLUSIÓN

5. De acuerdo con lo expuesto se propone al Sr. Sub Fiscal, no admitir a tramitación la solicitud de autos por falta de los antecedentes que esta Fiscalía requiere para emitir su pronunciamiento. Sin perjuicio de ello sugerir a los peticionarios que en el ejercicio de su derecho de presentar una nueva solicitud de informe de la operación de transferencia, utilicen debidamente el formato tipo que para las transferencias o cambios de control de medios

de comunicación social de libre recepción esta Fiscalía publica en su página web: www.fne.gob.cl

6. El pronunciamiento propuesto se formula en razón de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733. Al oficio en que se comunique lo resuelto al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, es conveniente adjuntar copia del informe efectuado y de la solicitud de autos.
7. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 24 de julio de 2016.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS


BAY